

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3524/2016

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble ubicado en Lázaro Cárdenas, numero 24 (veinticuatro), colonia La Conchit Zapotitlán, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3524/2016, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes año, por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción; I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 42 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto

Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación

Administrativa del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03729 inveadf.df gob mx

. 1/8



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3524/2016

SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:



2/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3524/2016

L'HEARES & CIPOLINIA AND LA COMPONITA NO LA COMPONITA NA LA CO
/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ENCONTRANDOME PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA POR ASI
CORROBORARLO CON NOMENCLATURA Y PLACA OFICIAL, ME ATIENDE LA PRESENTE EL C. COMO REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DA LAS FACILIDADES PARA LA VISITA EN EL INMUEBLE
CON BARDA DEDMATTRAL COLOR CRIO V DOCTON COLOR VILLE TO V
CON BARDA PERIMETRAL COLOR GRIS Y PORTÓN COLOR NEGRO, EN EL INTERIOR SE LOCALIZA UN PATIO UN
CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON MENAJE PROPIO DE HABITACION, AL FONDO SE
LOCALIZA UN AREA EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD DE CALENTAMIENTO DEL CUERO DE POLLO PARA LA
OBTENCION DE GRASA Y ACEITE, CUYO PROCESO ES SEPARAR EL CUERO DEL POLLO, CALENTANDOSE EN
TRES TINAS CON ACEITE, Y UNA VEZ SECADO EL PRODUCTO SE ENTAMBAN EN TAMBOS DE 200 LITROS COMO
PRODUCTO FINAL, ASIMISMO EL ACEITE SE ENVASA EN BOTES DE 20 LITROS, CABE MENCIONAR QUE SE
ENCUENTRAN TAMBOS CON EL PRODUCTO COMO MATERIA PRIMA, COMO TRABAJO EFECTUADO Y TRABAJO FINALIZADO. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN TRES PERSONAS REALIZANDO LA ACTIVIDAD. 1, POR ALCANCE SE
COMPRUEBA LO SIGUIENTE: 1. EL USO QUE SE OBSERVA ES EL DE HABITACIONAL Y PROCESO DE SEPARACION
DEL CUERO DE POLLO PARA OBTENCION DE GRASA Y ACEITE. 2. LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A.
PREDIO MIL METROS CUADRADOS. B. UTILIZADA DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD DE SEPARACION DE CUERO
DE POLLO ES DE TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y
HABITACIONAL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS C. CONSTRUIDA DOSCIENTOS CINCUENTA Y
DOS METROS CUADRADOS . D. ALTURA SEIS METROS LINEALES Y E AREA LIBRE DE QUINIENTOS CUARENTA Y
DOS PUNTO TRECE. RESPECTO DE LOS PUNTOS A Y B NO SE EXHIBEN AL MOMENTO.
Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del
presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O
TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O
RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN LAZARO
CAPDENAS MIMEDO 34 COLONIA LA CONOMITA TABOLITA DE LAZARO
CARDENAS, NUMERO 24, COLONIA LA CONCHITA ZAPOTITLAN, DELEGACION
TLÁHUAC, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO" (sic), no obstante lo anterior y derivado de
la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda del Distrito Federal, <u>www.seduvi.df.gob.mx</u> , específicamente del Sistema de
Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la calle LAZARO
CARDENAS, de la Colonia LA CONCHITA ZAPOTITLAN, en la Delegación TLÁHUAC,
no se advierte el número oficial 24 (VEINTICUATRO), tal y como se muestra a
continuación:
Y
New Action of the Control of the Con

1 :

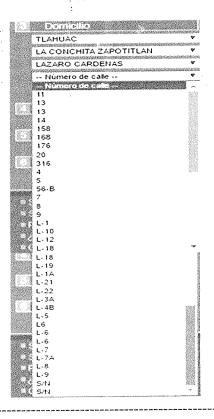
3/8



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación PA*



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3524/2016



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento/Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicional/mente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obrenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo



Instituto de Vernicación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3524/2016

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Àmparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. ------

En ese sentido, toda vez que no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Birección Genera Coordinación: de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 09720 inveadf dí gob mx T. 4737.7700

5/8



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3524/2016

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----: Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----"Articulo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.----. III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..." ------Por lo que es de resolverse y se:-----------RESUELVE------PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación; materia del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3524/2016

1 :



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

7/8



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3524/2016

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO - Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en donde se practicó la visita de verificación, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3524/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Gorzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.



8/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"